"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

SOLICITO: CALCULO Y PAGO DE INTERESES DEVENGADOS DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000221-2019-DUGELC.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDADDE GESTION EDUCATIVA LOGAL DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO ILAVE.

Yo, Javier Duverly Remond Valdez, Identificado con DNI N° 01327004, domiciliado en la Urbanización Asiruni I Etapa MZ-17 L-54 de la ciudad de Puno actual docente de la I.E.S. Siraya ante Ud., con el debido respeto me presente y expongo:

Que, recurro a su dirección con la finalidad de solicitarle:

PRIMERO: CALCULAR, de los interés devengados de **30% DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION**, en mi calidad de docente activo en el sector educación jurisdicción de la UGEL-EL Collao, en base a la remuneración total integra, teniendo en cuenta lo aprobado y dispuesto en la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000221-2019-DUGELC , lo ordenado en el Art. 149 concordante con el Art.116 de la Ley N° 27444.

SEGUNDO: ELABORADO EL CALCULO solicitado en el numeral precedente se proceda a hacer efectivo el pago correspondiente a favor del recurrente.

Pretensiones que sustento en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

FUNDAMENTO DE HECHO

1. Que el recurrente a labora en el sector Educación desde el año 1998 en la UGEL Chucuito Juli, UGEL San Román, UGEL Puno,y a partir del año 2002 en la UGEL El Collao Ilave hasta la fecha.
2. En Merito a la labor efectiva prestado en el Sector Educación, la UGEL EL Collao, a emitido la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 000221-2019-DUGELC** Que en el artículo 1ro resuelve, otorgar el beneficio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación hasta el 30% de la remuneración total integra, resolución donde se tiene establecido el monto calculado por la

oficina de Remuneraciones y planilla, correspondiente al recurrente la suma **S/.30,270.86** del que pido su cumplimiento de sus interese generados.

3. Al proceso el Art. 26° inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, consecuentemente se debe de hacer efectivo el pago de los intereses del monto adecuado y consignado en la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000221-2019-DUGELC.En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art.3° del D.L.N°25920, "Al interés legal sobre los montos adecuados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño". Es por ello que hago extensivo mi petición del pago de los INTERESES .
4. Se tenga presente que : Cuando con una resolución administrativa queda firme y consentida, donde reconoce y es emitido por la propia entidad, no existe oposición para elaborar el calculo de adeudos de intereses devengados.
5. NECESIDADES INPOSTERGABLES DE TUTELA. Por que en el transcurso del tiempo, están perjudicando mi economía familiar, poniendo en riesgo mi propia subsistencia, y de los que dependen del recurrente, por tanto es de prioridad la atención del presente.
6. Se tenga presente que el Gobierno Actual, a asignado presupuesto para el pago de la deuda social a favor de los docentes del sector educación a nivel nacional, consecuentemente existe presupuesto para que se me haga efectivo el pago de adeudo de los intereses que solicito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Estado que dispone, que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

2.- Art. 3 del D.L.N° 25920, "al interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño".

3.- Y demás formas legales conexas con la presente.

MEDIOS PROBATORIOS

1.- Copia de la RESOLUCIUON DIRECTORAL N° 000221-2019-DUGELC., donde se especifica el Monto adeudado que genera intereses legales.

2.- Copia del DNI.

3.- Copia de sentencia judicial.

POR LO TANTO

A usted Señora Directora sírvase acceder al presente por ser de justicia legal y disponga a la oficina que corresponda elaborar el cálculo conforme solicito, de igual forma se haga el efectivo del pago correspondiente.

Ilave,16 de Abril del 2024

.....

JAVIER D. REMOND VALDEZ

DNI N° 01327004

UGEL EL COLLAO

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000221 -2019-DUGELEC

Ilave, 08 FEB 2019

VISTO: Los expedientes N° 20835, 20847, 19199, 19999, 19392 y 19376-2018;) 01 – Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación por preparación de clases y evaluación ıtencia judicial – Personal Activo"; 06 Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe Nº 018-2018-ME-DREP-EC/AGA/OPER/RCPC, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento ²ago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la neración Total, en favor de Profesores o Docentes activos de la UGEL El Collao NILTON CHAGUA CHOQUEGONZA y y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes de visto presentados en forma individual por los ıistrados NILTON CHAGUA CHOQUEGONZA, CELIA APAZA CASTILLO, EFRAÍN LLANOS PERALTA, RUTH MARISOL MENDOZA, JAVIER DUVERLY REMOND VALDEZ y ELIZABETH CHURATA RAMOS; solicitan el reconocimiento para pago evengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecia el Art. la Ley Nº 24029 modificado por Ley Nº 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. Nº 019-90-ED, así como la ıanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional Nº ·2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto el Responsable de Cálculos de Preparación de ıs y el Especialista en Recursos Humanos - Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial Preparación de Clases y Evaluación, señalando que el mismo consta de 06 profesores activos que presentaron sus dientes para hacer sus cálculos del devengado de la bonificación por preparación de clases, los mismos que fueron ıdados con sus boletas de pago; al mismo que acompaña el Anexo 01 de visto donde se tiene establecido el número de diente, los nombres y apellidos de los Profesores activos a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus ectivos DNIs, el monto calculado y fecha de cálculo, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de aración de Clases en forma individual de cada docente, solicitando que se formule el proyecto de resolución directoral, mismos son firmados por el Especialista en Recursos Humanos – Planillas y el Responsable de cálculos por Preparación de clases ı UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos amentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto, en aplicación del 158 concordante con el Art. 125 del TUO de la Ley Nº 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, se establece que por ativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los ıinistrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Articulo 24° de la Constitución Politica del Perú ala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar erial y espiritual"*. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Articulo 26° de nuestra Constitución Politica, que ala: *"En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por ²ństitución y la ley"*. Asimismo, el articulo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las mas, dispone: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así ésivamente. ..."*. En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior ıre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. Nº 051-91-PCM en stricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRITIBLES E RENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-)4-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como ıtento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución ısagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, evisto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a vés del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente)NSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el smo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos nstitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO

...AR AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es impres... ...cionar EL FUNDAMENTO 10 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplim... ...ncipio de legalidad la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE V... ...A CONSTITUCION O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva, esta forma de proceder subvierte el ... ...de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundam... ...en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supr... ...la sociedad y el Estado" (Art. 1°) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucion... ...N° 0741-2004-AA/TC que prescribe: *"Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación... ...Constitución por máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los ... ...de estado"... in fine;

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en... ...Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/... ...Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispo... ...la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima. realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Prepara... ...Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HU... ...SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debid... ...Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha em... ...Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la ent... ...vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equ... ...al 30% calculado sobre la base de la remuneración total integra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fi...

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Res... ...Directoral Regional N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la boni... ...Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30'% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los ca... ...y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Re... ...N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Prepara... ...Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 2837... ...aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en proce... ...no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxi... ...pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, *la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento pa... ...de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percib... ...los administrados*, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la... ...Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Pu... ...dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la ... ...27444, donde establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al de... ...dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", es que deba e... ...la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos ... ...considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25... ...misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: ***"El profesor... ...derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% ... ...Remuneración Total,*** *el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así co... ...personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonifica... ...adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% ... ...remuneración total... in fine;*** dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde ... ...de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría ... ...hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la no... ...es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base ... ...remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos ex... ...saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes... ...ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por el responsable de cálculos de BONES... ...Remuneraciones – Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la U... ...El Callao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabi... ...imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobad... ...D.S. N° 006-2017-JUS, con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 2804... ...N° 30879; O.R. N° 001-2012-GRP-CRP; D.S. N° 011-2012-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.S. N° 203-2002-ED; R.M. N° 0712-2... ...MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP y otras conexas.

...s expedientes ...en sí el mismo f ...de la Ley N° 27 ...conforme a los ...

...a beneficio de l ...30% de la remu... ...de los PROFES ...beneficiarios del ...que se ha gener ...de Preparación ...

...RELACIÓN DE F...

	EXP.
...	20835-2...
...	20847-2...
...	19199-2...
...	19999-2...
...	19392-2...
...	19376-2...

...General de Presu... ...Evaluación, a l... ...comprendidos ba... ...presente, sus res... ...mandato judicia... ...as gestiones co... ...Finanzas.

...el Devengado ... ...sponibilidad pre... ...ecución presupu... ...correspondiente ...

...correspondientes

...PCOGUEL-EC ...LAEGA ...ECCIAGI ...ECOAJ ...Res./dvm.

los expedientes de vista, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos invocados en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 158 concordante con el Art. 125 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente y con las deducciones pagadas, a favor de los PROFESORES ACTIVOS mencionados en el cuadro denominado como "Anexo N° 01 – Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que se ha generado en mérito al Informe de visto, Anexo N° 01 y cálculos de devengados remitido por el Responsable de Cálculos de Preparación de Clases y Especialista en Remuneraciones de la Oficina de Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao:

ANEXO 01

RELACIÓN DE PROFESORES ACTIVOS BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN SIN SENTENCIA JUDICIAL

N°	EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO ADEUDADO	PERIODO DE CÁLCULO
1°	20835-2018	CHAGUA CHOQUEGONZA, NILTON	43999424	S/. 21.923.35	Ago. 2008 – Nov. 2012
2°	20847-2018	APAZA CASTILLO, CELIA	01322492	S/. 56,439.68	May. 1998 – Nov. 2012
3°	19199-2018	LLANOS PERALTA, EFRAIN	01286054	S/. 63,686.19	Feb. 1991 – Nov. 2012
4°	19999-2018	NINA MENDOZA, RUTH MARISOL	01340386	S/. 34,261.80	Mar. 2004 – Nov. 2012
5°	19392-2018	REMOND VALDEZ, JAVIER DUVERLY	01327004	S/. 30,270.86	Set. 2005 – Nov. 2012
6°	19376-2018	CHURATA RAMOS, ELIZABETH	01310701	S/. 63,936.10	Oct. 1993 – Nov. 2012
			TOTAL	**S/. 270,517.98**	

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el artículo 2° de la parte resolutiva de la presente, sus respectivos montos y periodo de cálculo; los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°. - PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el artículo 2° de la parte resolutiva de la presente, se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a los administrados, así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – OFICINA – TRAMITE DOCUMENTARIO – EL COLLAO

Prof. Durián Félix Sagua Contreras
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

21 FEB 2019

D=O/UGEL-EC
C=AVSA
=TCC/ACI
=JUDICIAL
Prov.Res./avm.

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 01327004 5
CUI
Primer Apellido
REMOND
Segundo Apellido
VALDEZ
Pre Nombres
JAVIER DUVERLY
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
24 09 1985 200101
Sexo
M
Estado Civil
C
Fecha Inscripción
14 12 2000
Fecha Emisión
14 07 2021
Fecha Caducidad
14 07 2029
I<PER01327004<3<<<<<<<<<<<<<<<
6509240M2907147PER<<<<<<<<<<<2
REMOND<<JAVIER<DUVERLY<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
PUNO
Provincia
PUNO
Distrito
PUNO
Dirección
URB AZIRUNI I ETAPA MZ-17 L-84
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 006636

1° JUZGADO MIXTO - Sede Collao
EXPEDIENTE: 00064-2019-0-2105-JM-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : CHUCUYA ZAGA JULIO CESAR
ESPECIALISTA : CASTILLO SUAQUITA RAUL ROMULO
DEMANDADO : PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO
UGEL EL COLLAO ILAVE
DEMANDANTE : REMOND VALDEZ, JAVIER DUVERLY

RESOLUCIÓN NRO. 01

Ilave, ocho de marzo
De dos mil diecinueve.-

VISTOS: La demanda y sus anexos; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO.- PRESUPUESTOS PROCESALES DE FORMA. a)** Este Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao-Ilave, es **competente** territorialmente para conocer el presente proceso, pues, conforme al artículo 10 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, TUO de la Ley 27584, el domicilio de la entidad demandada, Unidad de Gestión Educativa de El Collao-Ilave, está ubicado en esta provincia, y la omisión del cumplimiento de la Resolución Directoral Nro. 000221-2019-DUGELC de fecha 08 de febrero de 2019, se habría producido, también en el ámbito de esta provincia. Asimismo, es competente funcionalmente, por mandato del último párrafo del artículo 11 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, TUO de la Ley 27584, al no existir en esta provincia, Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo. **b) El demandante procede con capacidad procesal**, al tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, conforme al artículo 42 del Código Civil y el artículo 58 del Código Procesal Civil, lo que se corrobora con la copia de su DNI adjunto en Anexo 1-A. **c)** De otra parte, la **entidad demandada tiene capacidad procesal**, conforme a lo dispuesto el inciso 2 del artículo 15 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, TUO de la Ley 27584, y conforme a lo dispuesto por el numeral 22.1 artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, artículos 1°, 2° y 37° inciso 1) y 50) del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, concordante con el artículo 78° de la Ley 27867, así como el artículo 17° del TUO de la Ley 27584 modificado por el D. Leg. 1067, la representación y defensa de las entidades administrativas debe estar a cargo de la Procuraduría Pública competente, recayendo en este caso en el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. **d) La demanda** reúne los requisitos de admisibilidad prevista por el artículo 22 del TUO de la Ley 27584, concordante con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. **SEGUNDO.- PRESUPUESTOS PROCESALES DE FONDO: a)** La demandante procede con **legitimidad activa para obrar**, pues, afirma haber sido vulnerado en sus derechos por la entidad demanda, al omitirse el cumplimiento de la Resolución Directoral Nro. 000221-2019-DUGELC de fecha 08 de febrero de 2019, conforme al primer párrafo del 13 del TUO de la Ley N° 27584; **b) El interés para obrar del demandante**, fluye de la solicitud de requerimiento de cumplimiento de fecha 21 de febrero de 2019, pues, el demandante al no haber tenido respuesta alguna por la entidad demandada, dentro del plazo de 15 días, prevista en el inciso 2 del artículo 21 del TUO de la Ley 27584, no tiene otra alternativa que no sea el de recurrir al órgano jurisdiccional; ésta necesidad es inmediata, actual e irremplazable de tutela jurídica. **c) Existe el derecho que tutela la pretensión procesal**, pues, la actuación impugnada, se encuentra prevista en el artículo 4 inciso 2) del TUO de la Ley 27584, y la pretensión invocada es la prevista en el artículo 5° inciso 4) del TUO citado, debiendo entenderse así en adelante. **d)** La **pretensión procesal no ha caducado**, pues, conforme al segundo párrafo del inciso 3 del artículo 19 del

TUO de la Ley 27584, cuando la pretensión impugnada es la omisión de las entidades distinta del silencio administrativo negativo, no se computará plazo para interponer la demanda, en consecuencia, no ha caducado la pretensión procesal. **TERCERO.- La vía procedimental,** corresponde la tramitación del presente proceso, la vía del proceso urgente, de conformidad con lo establecido por el artículo 26° del TUO de la Ley 27584, no siendo de aplicación el artículo 24° de la misma norma, referido a la remisión del expediente administrativo, por cuanto se está solicitando la realización de una determinada actuación y no la impugnación de un acto administrativo; estando además a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 27584. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:**

1) ADMITIR a trámite la demanda Contencioso Administrativo, interpuesta por, **JAVIER DUVERLY REMOND VALDEZ,** con la ***pretensión principal*** de que; se ORDENE a la entidad demandada CUMPLA con realizar a favor del recurrente, el pago de S/.30,270.86, dispuesto mediante la Resolución Directoral Nro. 000221-2019-DUGELC de fecha 08 de febrero de 2019, donde en su parte resolutiva dispone reconocer el pago de crédito devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra. Asimismo, como ***pretensión accesoria***, solicita el pago de los intereses legales; las que las dirige en contra de la **Unidad de Gestión Educativa de El Collao-Ilave,** representada judicialmente por el **Procurador Público del Gobierno Regional de Puno**.

2) TRAMÍTESE en la vía del proceso **URGENTE**.

3) CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada y a su representante judicial, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, a fin de que conteste la demanda en el plazo de **TRES DÍAS** de notificado con la presente.

4) AL EXORDIO.- Téngase por señalado su domicilio procesal en el *Jr. Bolívar Nro. 146 de la ciudad de Ilave*. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS.-** Téngase por admitidos. **A LOS ANEXOS.-** Agréguese a sus antecedentes.- **AL OTROSÍ DIGO**.- Téngase por delegadas las facultades generales de representación judicial, al abogado que suscribe la demanda. **H. S.**

JULIO CESAR CANCHAYA ZAGA
JUEZ
PENAL UNIPERSONAL
PROVINCIA EL COLLAO-ILAVE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - PUNO

Abog. RAÚL K. CASTILLO SUAQUITA
SECRETARIO (T)
JUZGADO MIXTO EL COLLAO ILAVE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - PUNO
PODER JUDICIAL